



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Ejecutivo N° 1100140030022024-00071

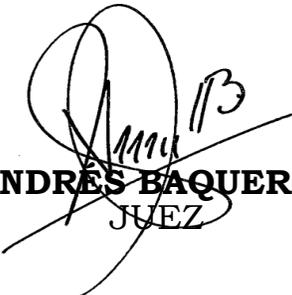
Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Tenga en cuenta el demandante la improcedencia del juramento estimatorio en procesos ejecutivos.
2. Corrija y desacumulé las pretensiones 1 a 6 de la demanda (Art. 88 C.G.P.), como quiera que debe presentarse el valor pretendido mes por mes del canon adeudado.
3. Aclare en los hechos de la demanda cuando se hizo el incremento. Cuando se causaba cada canon mes por mes y que valores eran recibidos. Además, deberá expresar como se imputaron los pagos percibidos mes a mes (Art. 1653 del C.C.).
4. Aclare la pretensión número 7, como quiera que aquella corresponderse a una relación de los rubros adeudados por el demandado, más no a una pretensión, es decir; realmente es un hecho.
5. Aclare la pretensión 9 de la demanda, como quiera que no es dable indexar suma alguna a la fecha de proferimiento del mandamiento de pago. Recuerde que al ser clausula penal, está

ya se encuentra plenamente tasada en el contrato que es la base de la ejecución.

6. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las constancias del caso, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Indique en los hechos de la demanda como han operado los aumentos de los cánones de arrendamiento año a año, desde la suscripción del contrato de arrendamiento.
8. Allegue copia de la escritura de liquidación de herencia del señor Bernardo Cabrera o informe si el trámite sucesorio no ha sido aperturado. En caso de ser lo último acertado, aclare el libelo demandatorio, determinando quienes comparecen como herederos del *de cuius* y quien como cónyuge sobreviviente.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

